



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

VERTEDERO DE ESCOMBROS MUNICIPAL - ALTO HOSPICIO

DFZ-2022-1182-I-SRCA

JULIO 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X Claudia Pastore Herrera Encargada Sección Ciudad y Territorio
Elaborado	Gerson Ramos Riquelme	 Gerson Ramos Riquelme Fiscalizador OR Tarapacá

Contenido

1	RESUMEN.....	4
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	5
2.1	Antecedentes Generales	5
2.2	Ubicación y Layout.....	6
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
3.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	7
3.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	7
3.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	7
3.3.1	Ejecución de la inspección	7
3.3.2	Esquema de recorrido	8
3.3.3	Detalle del Recorrido de la Inspección	8
4	REVISIÓN DOCUMENTAL	9
4.1.1	Documentos Revisados.....	9
5	HECHOS CONSTATADOS	9
5.1	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.....	9
6	CONCLUSIONES.....	17
7	ANEXOS.....	18

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) a la Unidad fiscalizable (UF) “Vertedero de Escombros Municipal - Alto Hospicio”, localizada en el sector Bosque de los Olivos hacia el norte de la población El Boro, comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 29 de abril de 2022 (Ver anexo N° 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la investigación de la denuncia ID 37-I-2022 realizada por la SEREMI del Medio Ambiente, recepcionada por la SMA de la región de Tarapacá el día 21 de abril de 2022, donde se remitieron antecedentes del funcionamiento del sitio de disposición final, con el propósito de evaluar una eventual elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

El proyecto fiscalizado consiste en un relleno para disposición exclusiva de escombros administrado por la Municipalidad de Alto Hospicio. El sitio corresponde a un área que fue utilizada para la extracción de áridos, y que cuenta con una capacidad de almacenamiento de 70.306 m³ aproximadamente. Mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al SEIA de fecha 13 de mayo de 2016 ingresada por el señor Ramón Galleguillos Castillo, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio, respecto del proyecto "Nuevo Relleno de Escombros", el Servicio de Evaluación Ambiental a través de Res. Exenta N°58/2016 tomó en consideración para elaborar su pronunciamiento que “En el contexto de lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista es posible concluir que la utilización y operación del sitio identificado por la Municipalidad de Alto Hospicio, no tiene como objetivo la atención permanente de la población de esa comuna, ya que será utilizado únicamente para la disposición de los escombros producto de las labores de demolición y los del proceso de reconstrucción, generados por los terremotos de los días 01 y 02 de abril de 2014”, con lo que resolvió “Que el proyecto denominado “Nuevo Relleno de Escombros”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente”. El sitio de disposición de residuos de escombros cuenta con autorización de funcionamiento a través de Res. Exenta N°2025/2016 de la SEREMI de Salud de la región de Tarapacá.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que el proyecto Vertedero de Escombros Municipal de la Municipalidad de Alto Hospicio, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que es un vertedero exclusivo de escombros; específicamente, que corresponda a residuos de construcción y demolición (RCD) no peligrosos inertes y/o no inertes, distintos a residuos domiciliarios y a asimilables. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes de la denuncia ID 37-I-2022 han sido derivados a la SEREMI de Salud de la región de Tarapacá para su gestión conforme a sus competencias, a través del ORD SMA N° 151/2022 (Ver Anexo N° 3).

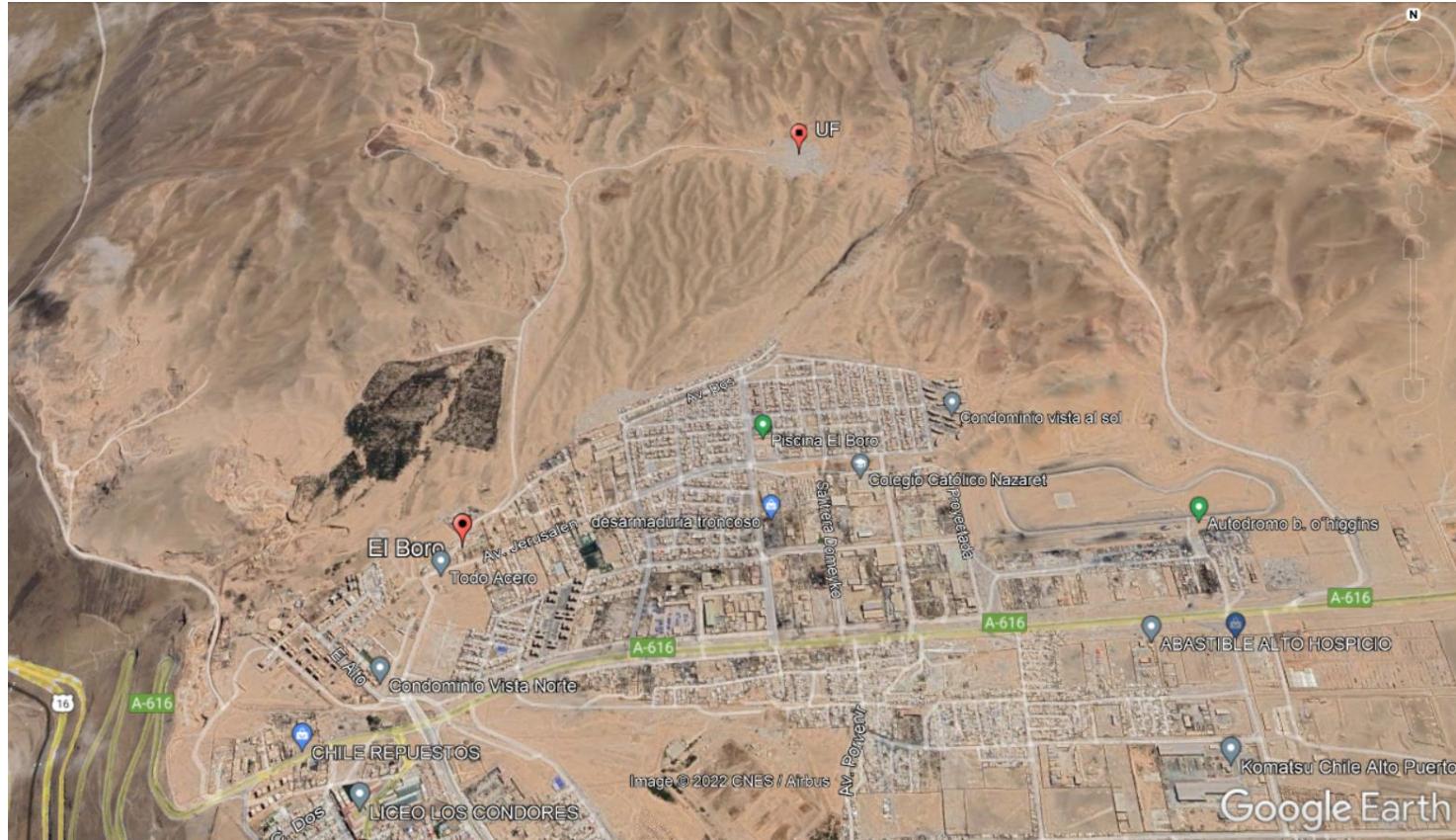
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: VERTEDERO DE ESCOMBROS MUNICIPAL - ALTO HOSPICIO	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Tarapacá	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
Provincia: Iquique	Sector Bosque de los Olivos al norte de la población El Boro
Comuna: Alto Hospicio	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio	RUT o RUN: 69.265.100-6
Domicilio titular: Av. Ramón Pérez Opazo 3125	Correo electrónico:
	Teléfono:
Identificación del representante legal: Patricio Ferreira Rivera	RUT o RUN: 10.481.059-4
Domicilio representante legal: Av. Ramón Pérez Opazo 3125	Correo electrónico:
	Teléfono:

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 S

UTM N: 7.761.972 m

UTM E: 385.467 m

Ruta de acceso: Desde Ruta A-616 con Av. Las Parcelas continuar hacia el Norte con dirección a El Boro. Sector Bosque de los Olivos al norte de la población El Boro.

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
Motivo: Denuncia de la Seremi del Medio Ambiente pone en conocimiento a esta Superintendencia de la posible elusión al SEIA del Vertedero de Escombros Municipal - Alto Hospicio, ubicado en sector Bosque de los Olivos al norte de la población El Boro, comuna de Alto Hospicio.			

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

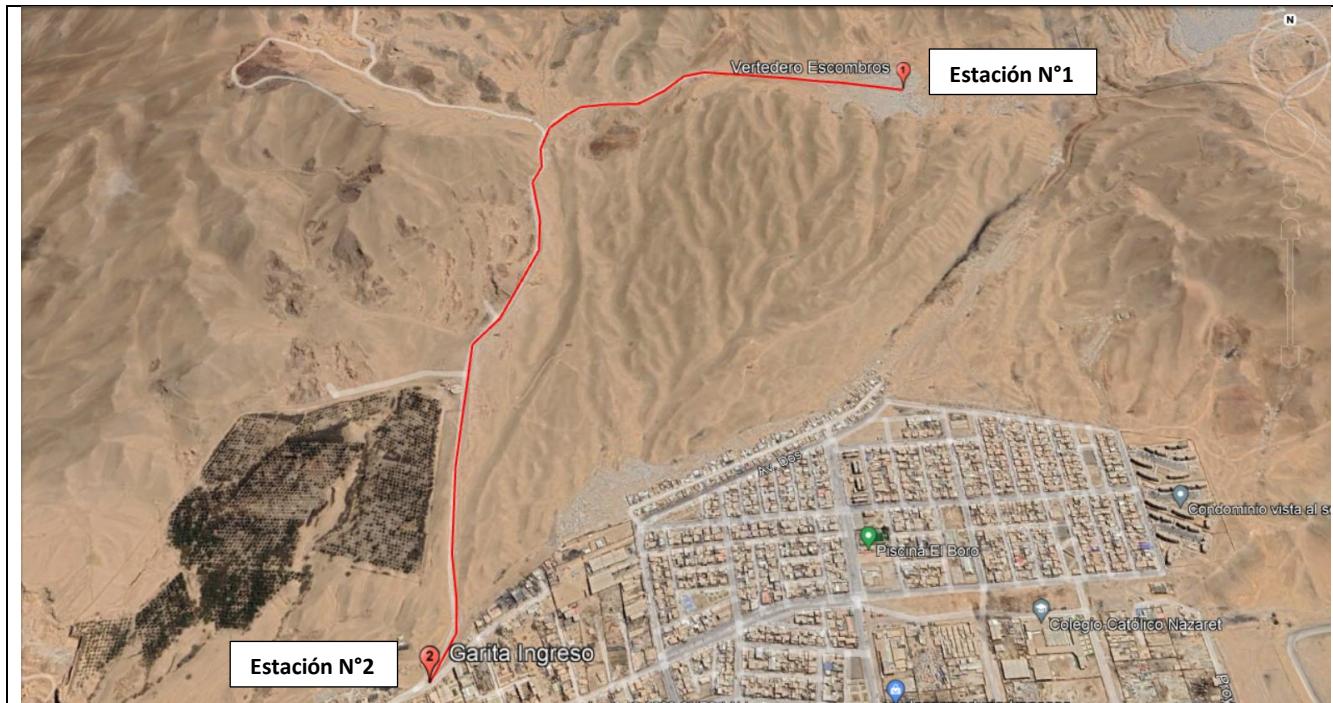
3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección

Fecha de realización: 29 de abril de 2022	Hora de inicio: 10:30	Hora de finalización: 12:00
Fiscalizadora encargada de la actividad: Valeska Muñoz Torres		Órgano: SMA
Fiscalizadores participantes: -----		Órgano(s): -----
Existió oposición al ingreso: NO		Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI		Existió trato respetuoso y deferente: SI
Entrega de antecedentes solicitados: SI		Entrega de acta: No
Observaciones: Se realizó inspección ambiental comenzando recorrido en Vertedero de Escombros hasta la Garita de Acceso, junto con personal de la SEREMI de Medio Ambiente de la región de Tarapacá, parte denunciante. No se realizó reunión previa por no encontrarse el Encargado de la Unidad Fiscalizable (UF). Se acordó que el acta de inspección se enviaría por correo electrónico.		

3.3.2 Esquema de recorrido

El recorrido fue en primera instancia directo hacia el Vertedero de escombros (Estación N°1), para volver por el mismo camino (ruta en rojo) hasta la Garita de Ingreso (Estación N°2).



3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Vertedero de Escombros
2	Garita de Ingreso

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de abril de 2022 (Anexo 1)	Denuncia ID 37-I-2022	SMA	
2	Ordinario N° 242 del 19 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Alto Hospicio (Anexo 2)	Responde a requerimiento de información realizado en Acta de Inspección Ambiental	SMA	Documento ingresado dentro de plazo.

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1 y 2
Documentación Revisada: ID 1 y 2	
Exigencia(s):	<p>Ley 19.300 LBGMA, artículo 10 letra o), en relación con “Proyectos que deben someterse al SEIA”.</p> <p>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: (...) o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos; (...).</p>
<p>Decreto Supremo N°40, artículo 3, en relación con “Tipos de proyectos o actividades”.</p> <p>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p> <p>Decreto Supremo N°40, artículo 3 letra o), en relación con “Disposición de residuos sólidos”.</p> <p>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.</p> <p>Decreto Supremo N°40, artículo 3 literal o.5, en relación con “Disposición de residuos sólidos”.</p> <p>Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.</p>	

Decreto Supremo N°40, artículo 3 literal o.8, en relación con “Disposición de residuos sólidos”.

Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

Hechos constatados:

Estación N°1: Vertedero de Escombros

Se constató la existencia de vertedero en coordenadas UTM WGS 84 Huso 19 S 385.467 m E y 7.761.972 m N, donde fue posible observar un área extensa de residuos dispuestos sin compactar consistentes en: escombros, plásticos, neumáticos, cartón, entre otros (Fotografías 1 y 2).

Se constató que parte del terreno que se recorrió consistía en residuos que fueron compactados.

Se constató que existían sectores con vestigios de quema de residuos. Además, fue posible observar residuos con fuego activo al momento de la inspección (Fotografías 3 y 4).

Se constató que no existía cierre perimetral, y que se extendían por alrededor del vertedero huellas de vehículos conformando pasos no habilitados hacia el vertedero.

Se constató la presencia de perros al interior del vertedero.

No se constató maquinaria trabajando en el lugar (compactación, humectación, cobertura de residuos, etc.).

Se constató la existencia de “rucos” dentro del vertedero (Fotografía 5).

Durante la inspección ambiental fue posible verificar el ingreso de distintos vehículos al vertedero, camiones de distintos tamaños, de empresas y particulares, a través del camino principal (ingreso habilitado). Se verificó que los residuos dispuestos por los camiones mientras se realizaba la inspección ambiental consistían en escombros y materiales de construcción.

Se entrevistó a don Jaime Osorio, funcionario de la Municipalidad de Alto Hospicio, que se encontraba en el sector de la plataforma de residuos del vertedero. Se le consultó por su labor en el vertedero, a lo que señaló que su trabajo consistía en guiar a los camiones, y verificar el tipo de residuos que disponían, a modo de advertir que solo se tratara de escombros. En cuanto a los incendios ocurridos dentro del vertedero, señaló que no tenía conocimiento de su origen. En la conversación, agregó que al lugar accedería gente de manera irregular, con el objetivo de recolectar residuos para su posterior venta u otro fin, lo que él identificó como el mayor problema actual en el vertedero, debido a la inseguridad generada hacia los trabajadores por comportamientos violentos y hacia estas mismas personas, por ejemplo, el riesgo de atropello.

De acuerdo a lo señalado por don Jaime Osorio, el horario de “operación del vertedero” sería de lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas, viernes de 9:00 a 16:00 horas y los sábados de 09:00 a 13:00 horas, que consistiría en el horario laboral de las 3 personas que conformarían el turno, no obstante, debido a que el vertedero no tiene cierre perimetral, indicó que no podía asegurar que fuera de ese horario no se dispusieran residuos. Al ser consultado por la compactación de residuos y la humectación de caminos y frente de trabajo, señaló que la compactación de residuos se realizaría una vez a la semana los días miércoles, al igual que la humectación de caminos y de la zona del relleno.

Se constató que, dentro del vertedero, precisamente en el sector donde se estaban disponiendo los residuos, se encontraban al menos 20 personas, quienes en el mismo momento que los camiones volteaban la carga, revisaban los residuos y los seleccionaban. Por seguridad no fue posible entrevistar a estas personas (Fotografía 6).

Se entrevistó a uno de los choferes de los camiones que ingresaban, quien señaló que se trataba de un particular, que hacía retiro de escombros en la comuna de Alto Hospicio, y los disponía en este lugar. Mencionó que al ingreso al vertedero existía un control por parte de los “porteros” verificando que los residuos se trataran sólo de escombros y no otro tipo de residuos. Se le consultó por el lugar donde vertía los residuos de su camión, a lo que señaló que era el indicado por el personal de la Municipalidad de Alto Hospicio que se encontraba en la plataforma del vertedero, y él seguía las instrucciones que esta persona le indicaba (señaló a don Jaime Osorio). Finalmente, hizo alusión al peligro de que personas estuvieran recolectando residuos de manera irregular dentro del vertedero.

Estación N°2: Garita de Ingreso

Se constató ingreso a vertedero de escombros en coordenadas UTM WGS 84 Huso 19 S 384.630 m E y 7.760.704 m N, donde se encontraba instalada una garita con dos funcionarios y una barrera de control de ingreso.

Se entrevistó a los funcionarios, ambos de la Municipalidad de Alto Hospicio, los Sres. Juan Barría y Alex Madrid. De acuerdo con lo señalado por ambos, ese día habría 2 personas en la garita debido a que se levantó a la Municipalidad el tema de la inseguridad por el ingreso de personas ajenas al vertedero, por lo que se tomó la decisión de integrar una persona más. Señalaron que diariamente habría al menos 30 personas que hacían ingreso irregular al vertedero y se

mantendrían en el lugar durante el día y en ocasiones pernoctando. Se consultó por el procedimiento que realizaban, a lo que señalaron que su labor en la garita sería de solicitar el permiso municipal a los vehículos que hacían ingreso, verificar que el vehículo correspondía al del permiso, y la revisión del tipo de residuo que traían en su carga (Fotografía 7). De acuerdo con lo señalado por los funcionarios, cuando el vehículo trae otro tipo de residuos se tomarían fotografías, e informarían a la Municipalidad para el respectivo parte empadronado. Se consultó por la compactación de residuos a lo que respondieron que ésta se realizaría 1 vez a la semana, mientras que señalaron que el camión aljibe humectaría las áreas de trabajo 1 o 2 veces a la semana. Se constató que en el lugar se mantenía un registro de los vehículos que hacían ingreso al vertedero y el volumen de la carga que llevaban, la cual calcularían en base a la capacidad del camión. No se constató la existencia de instrumentos de pesaje. Mencionaron que, de acuerdo con instrucción de la Municipalidad, los camiones pequeños particulares (3/4) estarían ingresando gratis hasta nuevo aviso, mientras que a los vehículos mayores y de empresas se les solicitaría el permiso de disposición otorgado por la municipalidad.

Se revisó el protocolo de ingreso de los vehículos al vertedero, constatándose que se solicitó el permiso, se verificó que fuera el camión del permiso a través de su patente, y se llenó el registro en papel, el cual consistía en: fecha, hora de ingreso, empresa, patente, m³ y cantidad. Se tomó registro fotográfico del registro del 29 de abril y de los permisos de los vehículos que habían hecho ingreso en el momento en que se mantenía la entrevista (Fotografía 8).

Se constató que el permiso otorgado por la municipalidad consistía en “Autorización transporte de residuos (por la comuna) y disposición final de escombros” al relleno municipal, contenía los datos del camión, el número de viajes autorizados, el volumen y peso autorizado, el tramo autorizado y los horarios permitidos de disposición en el vertedero.

Resultados examen de Información:

A través del Acta de Inspección Ambiental del día 29 de abril de 2022 (Anexo 1) la SMA requirió a la Municipalidad de Alto Hospicio una serie de antecedentes enumerados a continuación. Por su parte, el titular a través de ORD. N°242 del 19 de mayo de 2022 (Anexo 2) ingresó un expediente dando respuesta a lo solicitado, detallándose a continuación la información requerida por esta Superintendencia y la enviada por el titular.

- Adjuntar copia de autorización del lugar de disposición final (vertedero) de escombros y residuos de la construcción o, en caso de no contar con ella, gestiones realizadas por el titular y/o pronunciamientos de los organismos competentes en la materia.**

Se adjunta en Anexo 2.- Res. Exenta N°2025 del 25 de noviembre de 2016 de la SEREMI de Salud que corresponde a la autorización de funcionamiento del sitio de disposición final de escombros. Adicionalmente, en Anexo 3.- se presenta un listado de consultas de pertinencias de ingreso al SEIA ingresadas por la Municipalidad de Alto Hospicio entre 2014 y 2016, en las que para “Nuevo Relleno de Escombros” resuelve el no ingreso del proyecto nuevo, a través de Res. Exenta N°58 del 4 de julio de 2016 del SEA.

- Plano layout actualizado en formato kmz, identificando las dimensiones totales del sitio utilizado, la superficie total intervenida con disposición de residuos sólidos de cualquier tipo (escombros, de la construcción, voluminosos y otros). Se debe incluir la presencia del cierre perimetral, en caso de existir.**

No se adjunta plano en formato kmz que permita visualizar el área total intervenida con la disposición de residuos.

- Indicar fecha de inicio de la operación del sitio y cantidades totales de residuos ingresados a la fecha, en toneladas y metros cúbicos, además de las tasas mensuales de ingreso de residuos.**

En relación con la fecha de inicio de la operación del sitio, en Anexo 1.- se menciona “... regulado y normado según la resolución sanitaria N°2025/2016 vigente, la cual ha permitido disponer escombros y asimilables *desde el año 2016 a la fecha*”. Para el caso de las cantidades totales de residuos ingresados, en el mismo informe en Vida Útil Recinto Patio Escombros se menciona “Actualmente quedan aproximadamente 120 mil cubos disponibles de los 440 mil solicitados, los cuales agotarán la vida útil del relleno en aproximadamente 18 meses a contar del presente informe, según cálculos estimados *en función de la tasa de m³ que ingresan mensualmente al relleno de escombros, los cuales están en cifras cercanas a las 6.600 m³ de material*”. Tomando en cuenta la Autorización de Transporte de residuos y disposición final de escombros Municipalidad de Alto Hospicio que se presenta en Anexo 10.- de ORD. N°242, se puede visualizar que 1 m³ de escombro equivale a 1.000 kg, por lo que 6.600 m³/mes, considerando que el mes cuenta con 30 días, corresponde a 200 t/día, mediante la siguiente conversión:

$$6.600 \frac{[m^3]}{[mes]} \cdot \frac{1.000[kg]}{1[m^3]} \cdot \frac{1[mes]}{30[día]} = 220.000 \left[\frac{kg}{día} \right] = 220 \left[\frac{t}{día} \right]$$

4. Respecto a la operación del lugar indicar método de disposición de los residuos (sobre terreno, generando una torta de residuos; rellenando quebradas; u otro), si se efectúa o no compactación y cobertura de residuos, en caso de efectuarla, indicar maquinarias utilizadas, periodicidad, cantidades utilizadas y lugar de la obtención del material.

En Anexo 1.-, en cuanto a método de disposición “Una vez los camiones ingresan, el puntero municipal indica donde debe dirigir la carga a fin de establecer frentes semanales de trabajo. Cada frente de trabajo dura 1 semana, y lo hace cuando acude los miércoles el cargador frontal y/o bulldozer al patio, maquinaria que sella todo residuo y genera plataformas con el residuo semanal acumulado”. En relación con la compactación se menciona que, “En paralelo, acude camión aljibe a regar plataforma para evitar sobre exposición de polvo en suspensión, y a su vez servir de agente compactador de suelo, y de enfriar posibles focos de fuego generados”, “Los trabajos de compactación se realizan con los mismos camiones tolva que ingresan, no siendo necesario rodillo compactador. El riego es semanal en frecuencias de 2 días/semana mientras que bulldozer y cargador su frecuencia es 1 vez por semana, según se indica en la resolución sanitaria vigente”, “Todo el material de cobertura es extraído desde cerro colindante al interior del polígono de 15 has, en su menor proporción, ya que la mayoría de la capa de cobertura, son los mismos escombros que llegan a disposición final...”

5. Adjuntar copia del protocolo de ingreso de los vehículos que ingresan con residuos al vertedero.

En Anexo 1.- se detalla el método de disposición de residuos mencionando que “Los residuos son transportados cumpliendo con lo determinado en la ordenanza que regula el transporte de residuos de todo tipo por la comuna de Alto Hospicio”, la que se adjunta como Anexo 8.-, y que corresponde a DECRETO ALC. N°5.363 del 20 de diciembre de 2018. Adicionalmente, en Anexo 10.- se presenta Orden de Ingreso Municipal N°00665426 por pago de permiso para botar y transitar por escombros por la comuna del 16-03-2022 y Autorización Transporte de Residuos y Disposición Final de Escombros. Municipalidad de Alto Hospicio, por un total de 10 viajes adquiridos, en el que se indica datos del solicitante, cantidad y fecha de viajes efectuados, totalizándose 7 viajes entre el 10 y 21 de marzo de 2022.

6. Adjuntar copia del Plan de Contingencia, que dé cuenta de todas las acciones aplicadas por el operador antes situaciones de incendio, generados de forma espontáneo o provocados por terceros.

Se adjunta en Anexo 5.- “Plan de Acción Incendios Patios Escombros” versión 003 (sin fecha), el que indica responsabilidades y recursos disponibles para combatir incendios. Sin embargo, no se detalla teléfonos de emergencia ni de contacto directo de encargados, como tampoco se detalla medidas de seguridad para los trabajadores, entre otros.

En relación con los descargas realizados por el titular en ORD. N°242 del 19 de mayo de 2022 (Ver Anexo N° 2) a los hechos constatados en Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de abril de 2022 (Ver Anexo N° 1), es necesario señalar lo siguiente:

a. Respecto al cierre perimetral del sitio

El titular señala en ORD. N°242/2022 “Que en lo que respecta a la inexistencia de cierre perimetral en el recinto, al menos en lo concerniente a un cierre de rejas, vallas, mallas, panderetas u otros, claro resulta, que el relleno en referencia, no cuenta con dicho sistema desde su origen, en este sentido, claro resulta que la resolución sanitaria que autorizo su operación, no contempló como requisito para el funcionamiento del mismo, que este dispusiere de la medida señalada, solo precaviendo que respecto del mismo la Municipalidad en su operación *debía contar con un sistema de control de residuos en el lugar*, a fin de prever que en aquel, solo se dispusiesen escombros, *así como contar con un registro de los vehículos que dispusieren en el lugar*, ambas cuestiones que de la misma acta de Inspección de vuestra Superintendencia, se desprende han sido cumplidas por este Municipio y que también se logran acreditar mediante informe técnico y antecedentes que se acompañan junto al presente oficio”. Es preciso señalar, adicional a los requerimientos anteriores, que si bien la Res. Exenta N°2025/2016 de la SEREMI de Salud (Anexo 2.- de ORD. N°242) no hace mención como tal de un cierre perimetral, sí menciona que se deberá contar con “control de acceso que impida el ingreso de personas ajenas a las faenas autorizadas”. Este requerimiento es de conocimiento del titular, ya que en Conclusiones de Informe de Anexo 1.- de ORD. N°242 menciona que “El actual relleno de escombros no cuenta con cierre perimetral, lo que ocasiona que ingresen personas ajenas a operación diaria y en consecuencia incumplimientos normativos según Resolución sanitaria N° 2025”.

b. Respecto a la recuperación de residuos en el sitio

El titular señala en Anexo 1.- de ORD. N°242 que “Actualmente, el recinto es frecuentado por entre 15 a 25 personas de nacionalidad en su mayoría extranjeras, indocumentadas, con causas penales en países de origen, los que al no ser insertados en la sociedad, acuden a estos lugares, *con el objeto de desempeñar labores de reciclaje, compraventa de restos de chatarras de fierro y madera*”. Este hecho fue además constatado en inspección en terreno por esta Superintendencia, siendo parte del Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de abril de 2022. Sin embargo, dentro de las exigencias establecidas en la Res. Exenta N°2025/2016 de la SEREMI de Salud se señala “prohibir la recuperación de materiales desde el depósito de residuos de la construcción y demolición”.

c. Respecto a la humectación

El titular señala en ORD. N°242/2022 que “se expone con claridad que la Maquinaria acude al recinto una vez a la semana a fin de realizar las operaciones de cierres de frente de trabajo, compactación de terreno y *posterior humectación de camino y patio, dos veces por semana*, conforme se explica detalladamente en informe técnico que se acompaña junto a esta presentación” indicándose luego en Anexo 1.- de ORD. N°242 que “*El riego es semanal en frecuencias de 2 días/semana* mientras que bulldozer y cargador su frecuencia es 1 vez por semana, *según se indica en la resolución sanitaria vigente*”. Al respecto, cabe destacar que la Res. Exenta N°2025/2016 de la SEREMI de Salud señala “Establézcase que el ingreso a sitio se realiza desde la ruta A-616 por acceso a sector Los Olivos, camino de tierra que deberá ser mantenido en buenas condiciones, *el que deberá ser humectado 1 vez al día como mínimo para impedir la emisión de material particulado*”

d. Respecto a la disposición de otro tipo de residuos en el sitio

El titular señala en ORD. N°242/2022 “... Que en lo que respecta a la presencia de materiales diferentes a los autorizados en menor cantidad en el recinto, aquello obedecería al ingreso ilegal de personas al lugar en horarios distinto del funcionamiento del recinto (no autorizados en la ordenanza)…”, indicándose en la Res. Exenta N°2025/2016 de la SEREMI de Salud que deberá “contar con un sistema de control de ingreso de residuos, destinado a verificar *ingreso exclusivo de escombros*”. Sin embargo, en hechos constatados en Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de abril de 2022, se observó una gran cantidad de residuos distintos a los autorizados para el sitio, principalmente del tipo domiciliarios.

e. Respecto a Incendios

El titular señala en ORD. N°242/2022 que “...la existencia de vestigios de fuego y la existencia de pequeños focos en el lugar, *ha obedecido íntegramente al hecho del incendio ocurrido anteriormente, en el sitio y eventualmente a la recepción de escombros provenientes de otros incendios suscitados en la región*, cuyos escombros incandescentes son depositados de forma segregada en el recinto del relleno de escombros”. Al respecto, señalar que en Fotografía 4 se evidencia que el fuego es de procedencia distinta a la señalada por el titular.

f. Carácter temporal y capacidad de almacenamiento del proyecto

En Res. Exenta N°58/2016 del SEA se indica respecto a la capacidad de almacenamiento que “... el sitio donde se emplazaría el nuevo sitio de disposición de escombros, corresponde a un área que fue utilizada para la extracción de áridos, y que cuenta con una *capacidad de almacenamiento de 70.306 m3 aproximadamente*”, señalando luego en relación con el funcionamiento del sitio que “En el contexto de lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista es posible concluir que la utilización y operación del sitio identificado por la Municipalidad de Alto Hospicio, *no tiene como objetivo la atención permanente de la población de esa comuna*, ya que será utilizado únicamente para la disposición de los escombros producto de las labores de demolición y los del proceso de reconstrucción, generados por los terremotos de los días 01 y 02 de abril de 2014”. Por su parte, el titular en Anexo 1.- de ORD. N°242 señala “Que, en lo que respecta a la vida útil del recinto este se encuentra próximo a cumplir con su capacidad máxima y vida útil, habiéndose solicitado ya en el año 2019 una ampliación de su espacio, extendiéndose *por un periodo que comprende el 2019 al 2023 por un volumen de 440.000 m3 de carga permitida*, según un estudio técnico presentado a la autoridad sanitaria el mencionado año 2019, fundamentándose la extensión del periodo en mención. Con dicha gestión, el recinto está a la fecha operando en las 15 hectáreas del polígono que comprende una antigua cantera de extracción abandonada (Imagen 6). Cabe señalar, que la ampliación del actual recinto *no tuvo en vista una Resolución Sanitaria, ya que la autoridad pertinente consideró la misma vigente (N°2025/2016)*”. Al respecto, no se presenta evidencia que respalte las afirmaciones realizadas por el titular referente al pronunciamiento de la SEREMI de Salud de la región de Tarapacá en respuesta a la modificación de la capacidad y vida útil mencionada.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

El Artículo 10º de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3º del D.S. Nº 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (RSEIA), establecen las actividades o proyectos que deben ser evaluadas ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales están:

- Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes (Art. 3 letra o.5. del D.S. Nº 40/12).

De acuerdo con el D.S. N° 189/2008, Reglamento sobre condiciones Sanitarias y de Seguridad Básica en los Rellenos Sanitarios del MINSAL, se define *Residuos sólidos domiciliarios* como “residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles”, a su vez, se define *Residuos sólidos asimilables* como “residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación” y por último, se define *Relleno sanitario* como toda “instalación de eliminación de residuos sólidos en la cual se disponen residuos sólidos domiciliarios y asimilables, diseñada, construida y operada para minimizar molestias y riesgos para la salud y la seguridad de la población y daños para el medio ambiente, en la cual las basuras son compactadas en capas al mínimo volumen practicable y son cubiertas diariamente, cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento”. Por su parte, el titular en DECRETO ALC. Nº 5.363/2018 define *Escombros* como el “Conjunto de desechos propios de una obra de construcción, tales como ladrillos, piedras, hormigón, metal, madera o cualquier otro material que interviene en una construcción”. En vista de lo anterior, la UF no corresponde a un Relleno sanitario ni a una planta de disposición de residuos sólidos de origen domiciliario.

- Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición (Art. 3 letra o.8. del D.S. Nº 40/12).

De la información entregada por el titular, la cantidad aproximada de residuos de escombros que ingresan al vertedero es de 220 t/día. Tomando en consideración la clasificación de residuos de la construcción establecida en la NCh 3562:2019, se constató en inspección en terreno que los residuos ingresados al sitio corresponden en su mayoría a residuos no peligrosos inertes (hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, envases de madera, entre otros) y residuos no peligrosos no inertes (neumáticos fuera de uso, plásticos, metálicos, papel y cartón) provenientes de la demolición-construcción principalmente. Además, de acuerdo con el D.S. Nº 594/1999 del MINSAL, se define que los residuos industriales sólidos son “aquellos residuos sólidos o líquidos, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos”. Respecto al último punto, los escombros que se disponen en el sitio no son producto de una actividad industrial sino que son residuos provenientes de construcciones o infraestructura destruidas por desastres naturales o de posteriores demoliciones o reparaciones del sector de la construcción.

Por lo tanto, de acuerdo con los antecedentes recabados, respecto al Vertedero de Escombros Municipal - Alto Hospicio localizado en Sector Bosque de los Olivos al norte de la población El Boro, se concluye que no cumple con las características de un proyecto que esté obligado a someterse al SEIA, en base a la revisión de antecedentes y evaluación de aplicabilidad de artículo 3 literales o.8 y o.3 de Decreto Supremo Nº40, toda vez que sea un vertedero exclusivo de escombros; específicamente, que corresponda a residuos de construcción y demolición (RCD) no peligrosos inertes y/o no inertes, en base a la clasificación efectuada en la NCh 3562:2019, distintos a residuos domiciliarios y a asimilables.

Cabe señalar, que los antecedentes de la denuncia ID 37-I-2022 han sido derivados a la SEREMI de Salud de la región de Tarapacá para su gestión conforme a sus competencias, a través del ORD SMA Nº151/2022 (Ver Anexo Nº 3).

Registros							
							
Fotografía 1		Fecha: 29-04-2022		Fotografía 2			
Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19 S		Norte: 7.761.972 Este: 385.467		Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19 S			
Descripción del medio de prueba: Acopio de residuos domiciliarios y asimilables (envases plásticos, cartones, envases de vidrio, entre otros) en Vertedero de Escombros.			Descripción del medio de prueba: Acopio de envases plásticos, cartones, neumáticos en Vertedero de Escombros.				
							
Fotografía 3		Fecha: 29-04-2022		Fotografía 4			
Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19 S		Norte: 7.761.972 Este: 385.467		Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19 S			
Descripción del medio de prueba: sectores con vestigios de quema de residuos.			Descripción del medio de prueba: Residuos con fuego activo durante el recorrido.				

Registros									
									
Fotografía 5		Fecha: 29-04-2022		Fotografía 6					
Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19 S	Norte: 7.761.972	Este: 385.467	Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19 S	Norte: 7.761.972	Este: 385.467				
Descripción del medio de prueba: Ruco dentro del vertedero de escombros.			Descripción del medio de prueba: Personal ajeno al vertedero de escombros realizando labores de segregación y recolección de residuos.						
									
Fotografía 7		Fecha: 29-04-2022		Fotografía 8					
Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19 S	Norte: 7.760.704	Este: 384.630	Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19 S	Norte: 7.760.704	Este: 384.630				
Descripción del medio de prueba: Control de ingreso al vertedero de escombros.			Descripción del medio de prueba: Registro del 29 de abril de Autorización y control de acceso a vehículo que ingresó durante inspección.						

6 CONCLUSIONES

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la revisión de los antecedentes del Vertedero de Escombros Municipal de la Municipalidad de Alto Hospicio.

En relación a los antecedentes y hechos analizados, el proyecto no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, toda vez que es un vertedero exclusivo de escombros; específicamente, que corresponda a residuos de construcción y demolición (RCD) no peligrosos inertes y/o no inertes, distintos a residuos domiciliarios y a asimilables. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes de la denuncia ID 37-I-2022 han sido derivados a la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá para su gestión conforme a sus competencias, a través del ORD SMA N°151/2022 (Ver Anexo N° 3).

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de abril de 2022
2	Ordinario N°242 del 19 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Alto Hospicio
3	ORD N° 151/2022 de la SMA